



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316 -2019-GRSM-PEAM.01.00.**

Moyobamba, 03 SET. 2019

**VISTOS:**

La Orden de Compra virtual N°385788-2019 y Orden de Compra Física N°0000418, con registro SIAF N°2539, de fecha 19.07.2019.

El Informe N°673-2019-GRSM-PEAM-02.03, de la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

El Informe N°198-2019-GRSM-PEAM-02.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de Julio del 2019, el Proyecto Especial Alto Mayo, a través del Portal de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, adjudicó a la empresa INVERSIONES JAMESA & J EIRL., para la adquisición de tóner para ser utilizado en la Dirección de Infraestructura – PEAM, por el monto total de S/1,919.33 soles, el que se efectivizó mediante la Orden de Compra física N°0000418, con registro SIAF N°2539;

Qu, mediante Informe N°673-2019-GRSM-PEAM-02.03, la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta a la Jefatura de Administración, que con Informe N°006-2019-EPR la asistente administrativo en indagaciones de mercado, comunica a esta dependencia, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa INVERSIONES JAMESA & J EIRL., adjudicada a través del portal de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco - Perú Compras, para la adquisición de tóner para ser utilizado en la Dirección de Infraestructura – PEAM, por el monto total de S/1,919.33 soles; asimismo refiere:

1. Conforme a lo establecido en IM-CE-2018-1 procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, en el numeral 4.2 cumplimiento de su Oferta indica: *“El proveedor debe atender la orden de compra publicada por la ENTIDAD que registre el estado ACEPTADA C/ENTREGA PÉNDIENTE, de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la Orden de Compra generada en el APLICATIVO”.*
2. De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 36. resolución de los contratos, lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
3. Asimismo, de conformidad al Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, establece que en su Artículo 164. Las Causales de resolución. (...) **164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
  - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
  - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316 -2019-GRSM-PEAM.01.00.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

**164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

4. De este mismo modo y conforme al mismo cuerpo normativo del Reglamento de Contrataciones del Estado en su Artículo 165°, establece el Procedimiento de resolución de contrato: (...) 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

5. Por lo tanto, según detalle de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Perú Compras se puede corroborar sobre el estado de la Orden de Compra virtual N°385788-2019 fue aceptada y visualizada por la empresa el día 23.07.2019 cambiando al estado ACEPTADA C/ ENTREGA PENDIENTE, teniendo como plazo de entrega 04 días calendario. La empresa mencionada a través de comunicaciones telefónicas informó que no podrá realizar la entrega de los bienes por no contar con stock del producto. Actualmente, en coordinación con almacén, los bienes no han sido entregados.

Sobre el particular, esta dependencia solicita que, a través de su despacho, derive la Gerencia General para que autorice se resuelva mediante el acto resolutivo la Orden de Compra virtual N°385788-2019, para que el área usuaria vuelva a generar un nuevo pedido de compra, y continuar con los trámites administrativos que correspondan;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Informe N°198-2019-GRSM-PEAM-02.00, refiere que estando al Informe N°673-2019-GRSM-PEAM-02.03, de la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y según detalle de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Perú Compras se puede corroborar sobre el estado de la Orden de Compra virtual N°385788-2019 fue aceptada y visualizada por la empresa el día 23.07.2019 cambiando al estado ACEPTADA C/ ENTREGA





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316 -2019-GRSM-PEAM.01.00.

PENDIENTE, teniendo como plazo de entrega 04 días calendario. La empresa INVERSIONES JAMESA & J EIRL., a través de comunicaciones telefónicas informó que no podrá realizar la entrega de los bienes por no contar con stock del producto. Actualmente, en coordinación con almacén, los bienes no han sido entregados. En tal sentido, esta jefatura comparte los criterios expuestos por la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por lo que solicita a esta Gerencia General se resuelva mediante acto resolutivo las citada Orden de Compra virtual N°385788-2019, para que el área usuaria vuelva a generar un nuevo pedido de compra, y continuar con los trámites administrativos que correspondan;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** Resuelto la Orden de Compra virtual N°385788-2019 y la Orden de Compra Física N°0000418, con registro SIAF N°2539, a través de las cuales se adjudicó a la empresa INVERSIONES JAMESA & J EIRL., la adquisición de tóner para ser utilizado en la Dirección de Infraestructura – PEAM, por el monto total de S/1,919.33 soles; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE**, a la Oficina de Administración, para que proceda con las acciones que correspondan contra la empresa INVERSIONES JAMESA & J EIRL., de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva N°007-2017-OSCE/CD y normas pertinentes. Asimismo, a través de dicha oficina se efectuarán las notificaciones a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese:**



Ing. Muller A. Huancas Huamán  
Gerente General